JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FONSECA – LA GUAJIRA

Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SIMON CORZO FLORES
DEMANDADO: HENRY PAUL QUINTERO BRITO Y MARLINA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por SIMON CORZO FLORES, identificado con C.C. No. 5.160.004, en contra de HENRY PAUL QUINTERO BRITO, identificado con C.C. No. 17.958.125, MERLINA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 26.998.868, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Determine con exactitud el porcentaje de la TASA LEGAL, con la cual pretende se liquiden los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que no coincide lo solicitado en la literalidad del acápite de las pretensiones y lo determinado en el titulo valor.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por SIMON CORZO FLORES en contra de HENRY PAUL QUINTERO BRITO Y MARLINA MERCEDES MOLINA RODRIGUEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira